



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE TIPIFICAR EN FORMA AGRAVADA LAS CONDUCTAS DE ENTRENADORES DEPORTIVOS QUE ATENTEN CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE AQUELLAS PERSONAS MENORES, Y MAYORES DE EDAD QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, Y DE AQUELLAS QUE NO POSEAN LA CAPACIDAD DE RESISTIRSE A LA CONDUCTA**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE TIPIFICAR EN FORMA AGRAVADA LAS CONDUCTAS DE ENTRENADORES DEPORTIVOS QUE ATENTEN CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE AQUELLAS PERSONAS MENORES, Y MAYORES DE EDAD QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, Y DE AQUELLAS QUE NO POSEAN LA CAPACIDAD DE RESISTIRSE A LA CONDUCTA.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar al Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 191, para que se sancione en forma agravada a los entrenadores deportivos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de aquellas mayores y menores de dieciocho años de edad, de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, o de aquellas que no poseen la capacidad de resistir la conducta.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Las conductas de carácter sexual en contra de personas menores de edad, o mayores que no tiene la capacidad para resistir o comprender el hecho que padecen, son una forma de violencia de especial gravedad, pues dicha conducta se genera tratándose de entrenadores deportivos, en una relación de poder y subordinación entre el agresor y su víctima; por lo cual, su punibilización se encuentra justificada, pues las conductas reprochadas de esta naturaleza, además de su especial connotación, en su mayoría son reiteradas, causando un daño continuó y progresivo a los sujetos pasivos de dicha violencia.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Se considera que el contacto físico, la proximidad corporal, los tocamientos, golpes o abrazar, son acciones que forman parte del universo conductual deportivo. “El contacto corporal es un elemento esencial en la actividad física y el deporte. La mejora del rendimiento de deportistas conlleva cambios y usos corporales que inevitablemente implican contacto entre deportistas, entrenadoras o entrenadores, familia, personal médico y otros especialistas”¹, lo que ya no es normal, es que el contacto tenga connotaciones sexuales sin el consentimiento libre del sujeto agredido, máxime si la víctima es menor de edad, o no tiene la capacidad de entender o repeler la agresión.

La Organización Mundial de la Salud OMS define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otra forma la sexualidad de una persona mediante coacción por parte de otra persona, con independencia de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”².

Geovanella Fararoni, pesista Veracruzana, e integrante del Instituto Poblano del Deporte, narro en 2021 al canal *Sin Embargo Al Aire*, que “el entrenador Emiliano Borrell aparentaba ser una persona amable, que no violentaba ...”³ hecho que la llevo a acusarlo de insinuaciones sexuales “... incluso, tendría una denuncia penal en su contra por parte de otra compañera de la pesista, situación que también fue del conocimiento de la

¹ Universitat de Vic - Universitat Central de Catalunya, “LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL DEPORTE. Guía para personas adultas”, https://esport.gencat.cat/web/.content/home/arees_dactuacio/esport_i_genere/publicacions/violencia/guia-violencia-sexual-esport-cast.pdf, 27 de abril de 2023, 12:51 horas.

² Organización Mundial de la Salud, “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual”, https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=7768F40083314B8CCC70F2BDC03E120E?sequence=1, 27 de abril de 2023, 116:54 horas.

³ Sin embargo.mx, “Denunciasn abuso y acoso en el deporte”, <https://www.sinembargo.mx/11-10-2021/4039972>, 27 de abril de 2023, 13:47 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Comisión Nacional del Deporte (Conade), que no sancionó el entrenador, pero sí señaló a la veracruzana de indisciplinada.”⁴

Por su parte, en misma entrevista la Directora de Deporte Charlotte Bradley, “consideró que el abuso y el acoso sexual en el deporte mexicano es una constante normalizada en este ámbito, en donde las autoridades ignoran las denuncias por estas violencias, y ven como ajena dicha problemática.”⁵

Otra de las entrevistadas fue la exclavadista olímpica Azul Almazán, quien en el año 2000 denunció que fue víctima de abuso, psicológico, sexual y físico, por parte de su entrenador Francisco Rueda.

Almazán, relato que “al momento de denunciar los abusos de los que fue víctima, sus padres también fueron señalados por haber permitido que su hija fuese entrenada por Rueda, a lo que Almazán dijo que, aunque no había un precedente de una denuncia pública, sí había varios casos similares a los abusos de los que fue víctima, que también resultó en hostigamiento de otros entrenadores y medios de comunicación, los cuales la obligaron a salir del país”⁶; así mismo refirió que “las y los atletas mexicanos no deberían creer que el acoso y hostigamiento sexual dentro de ámbito deportivo es el “precio que deben pagar” para triunfar en alguna disciplina, y en su lugar se debe educar sobre lo que está permitido y lo que no, y las consecuencias de cruzar estos límites.”⁷

Además, la periodista Beatriz Pereyra “... dio a conocer una encuesta sobre hostigamiento y abuso sexual del 2005, que realizó el Comité Olímpico Mexicano, a

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



través de la Comisión de Mujer y Deporte, que encabezó Bertha Jiménez, en la que se evidenció que, de 350 deportistas de alto rendimiento encuestados, del que el 56 por ciento eran mujeres y el 43 por ciento eran hombres, el 87 por ciento acusaron de tocamientos indebidos y sin consentimiento.

Además, el 90.5 por ciento afirmó que recibió una propuesta sexual insistente; el 16.3 por ciento aceptaron que fueron violentados sexualmente; y el 53.9 acusó a su entrenador como el responsable de este acoso, que en la mayoría de los casos tenía lugar en el espacio de entrenamiento”⁸.

Pero los lamentables casos de abuso sexual antes señalados no son los únicos en el deporte, ya que se tiene registro de por parte del diario digital *sdpnoticias* de siete más de ellos:

1. **“Marco García, futbolista del Club Pumas.** El entonces juvenil del Club Pumas, Marco García, fue denunciado por tomar fotos debajo de la falda a Itzel “N”, víctima quien en ese momento se desempeñaba como maestra de los cancheros y que fue despedida, supuestamente, por haber acusado al futbolista.
2. **Ricardo La Volpe, acusado por la podóloga de Club Chivas.** Fue en 2014 cuando Ricardo Antonio La Volpe, entonces entrenador de las Chivas de Guadalajara, fue acusado por la podóloga del equipo, Belén Coronado, de acoso y hostigamiento sexual.
3. **Abuso a juvenil del Club Veracruz.** El periodista Ignacio Suárez, reveló un caso de presunto abuso sexual a un menor, el cual habría sido perpetrado por un promotor

⁸ Ídem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ligado al Club Veracruz y al técnico René Isidoro García, quien en Primera División dirigió hace años al Atlante.

De acuerdo con el testimonio ofrecido al comunicador por Bernardo “N”, un representante de jugadores de nombre Ángel “N” y cuyo apodo es ‘El Patrón’, lo contactó mediante un tercero con el fin de “ayudarlo” a tener una prueba con los Tiburones Rojos.

El llamado ‘Patrón’ le advirtió al menor que sus oportunidades se las había conseguido él y no eran fruto de sus cualidades futbolísticas. Por ende, comenzó a pedirle vía WhatsApp a Bernardo que le practicara un ‘rife’ (sexo oral) debido a que ya había cumplido con su parte.

4. **‘Cabrito’ Arellano, acusado de agresión sexual.** Jesús ‘Cabrito’ Arellano fue denunciado por su sobrina de 19 años de haberla agredido sexualmente el 16 de enero del 2017; sin embargo, la orden de aprehensión dictada por la Jueza de Control Aída Aracely Reyes Reyes, fue cumplida hasta el 3 de mayo del 2019.

Arellano fue internado en el Penal del Topo Chico, y seis días después, la misma juez consideró que no había delito, por lo que no se le vinculó a proceso y se ordenó su inmediata libertad.

5. **Laura Sánchez, clavadista mexicana.** En 2004, Francisco Rueda fue acusado de violación por parte de los padres de la ex clavadista Laura Sánchez; la Federación Mexicana de Natación lo inhabilitó de por vida como entrenador.
6. **Erick ‘Cubo’ Torres, acusado de abuso sexual en una fiesta.** El entonces delantero del Club Chivas, Erick Torres, fue denunciado de abuso sexual por una



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



joven de 19 años, luego de una fiesta con otros jugadores del plantel, en un motel en la ciudad de Zapopan.

De acuerdo con información de Cancha, Torres citó a la niña identificada como Itzel a una fiesta con otros jugadores de Chivas (Carlos Salcedo y ‘Chatón’ Enríquez) el pasado 22 de abril en un motel de Zapopan.

- 7. Aficionado manosea a jugadora en el Estadio Universitario.** Al finalizar el partido amistoso entre Tigres Femenil y Houston Dash en 2019, la jugadora del equipo estadounidense, Sofía Huerta, se acercó a los aficionados en las tribunas para tomarse fotos; sin embargo, vivió un momento incómodo.

Mientras Sofía se tomaba una selfie, un hombre aprovechó la situación y le tocó un seno.”⁹

Los casos expuestos solo son un reducido muestreo de hechos de violencia sexual en el deporte mexicano, sea este profesional o amateur, pues lo que particulariza esta modalidad de violencia sexual a los demás abusos, es la relación de supra a subordinación entre el entrenador deportivo y su víctima, que suele ser su pupila o pupilo, y en muchos de los casos niñas, niños y adolescentes.

La violencia sexual en el deporte es “un comportamiento hacia una persona o grupo de personas que incluye comportamientos sexualizados (verbales, no verbales o físicos) con intención o sin ella, legal o ilegal, basados en un abuso de poder y de confianza y que

⁹ Solís, Rodrigo, “Los 7 escándalos de acoso sexual en el deporte mexicano”, <https://www.sdnoticias.com/deportes/los-7-escandalos-de-acoso-sexual-en-el-deporte-mexicano/>, 27 de abril de 2023, 15:16 horas.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

es considerado por la víctima o por quién ve la acción como no-deseado o coercitivo”¹⁰ que debe ser erradicado y sancionado en forma ejemplar, ya que dichos actos violentos de contenido sexual, erosionan o perjudican la dignidad y autonomía de la persona lacerando su sano desarrollo psico sexual. Por ello, respetuosamente se plantea a este H. Congreso lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista</p>

¹⁰ Ibidem, “LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL DEPORTE. Guía para personas adultas”, p. 14.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.</p> <p>Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.</p>	<p>parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, deportiva, doméstica, médica o de cualquier índole.</p> <p>Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, deportiva, doméstica o médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión o profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.</p> <p>...</p>
--	--

Así mismo, se refiere que la propuesta en mención, amplía su objeto y abarca también la intención de depurar el orden y la relación de algunas las palabras que expresan parte de la idea de la norma a reformar, para subsanar y complementar la función que aquellas cumplen, armonizando a su vez, los signos auxiliares relacionados con la puntuación “coma”



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



y la conjunción “o”, que debe escribirse sin tilde al corresponder a su condición de palabra monosílaba átona, sin que esto represente afección al espíritu de la norma.

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano. Algunos de ellos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

En el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º al principio *pro personae*, en su artículo 4º al principio de igualdad y no discriminación. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México nos señala en su artículo 4, apartado B, numeral 4, que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad, mientras que el inciso C, numeral 2, establece que la prohibición de toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra, así mismo, señala en sus diversos 14, 16, 19, 20, 21 y 22 diversas derechos y garantías de carácter penal, que tiene la finalidad de hacer prevalecer el orden jurídico nacional.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 191, del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 191, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, deportiva, doméstica, médica o de cualquier índole.

Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, deportiva, doméstica o médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión o profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.

...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.

Título	INICIATIVA PARA LA TIPIFICACIÓN EN FORMA AGRAVADA LA...
Nombre de archivo	INICIA~1.DOC
Identificación del documento	b13357baa49b2df6d9ab4e6642fcbf01ece2ea5c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	27 / 04 / 2023 23:30:02 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 201.102.142.17
 VISUALIZADO	27 / 04 / 2023 23:30:14 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.142.17
 FIRMADO	27 / 04 / 2023 23:30:34 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.142.17
 COMPLETADO	27 / 04 / 2023 23:30:34 UTC	El documento se ha completado.